



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120230155800**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS**, distinguida con el NIT. 830.089.530-6 y a cargo de **JOSÉ HUMBERTO PIRAQUIVE GUACHETÁ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.892.101, conforme al título complejo allegado (Pagaré y Escritura Pública N° 01524 del 28 de septiembre de 2015, de la Notaría Quince (15) del Circuito de Bogotá D.C.), para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N° 199200865623**

**1.-** Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$86.765,39**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de junio de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., causados entre el 19 de mayo y el 18 de junio de 2023

1.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde el 19 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**2.-** Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$167.886,17**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de julio de 2023, contenida en el título base de ejecución.

2.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., causados entre el 19 de junio y el 18 de julio de 2023

2.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde el 19 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**3.-** Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$169.573,49**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de agosto de 2023, contenida en el título base de ejecución.

3.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., causados entre el 19 de julio y el 18 de agosto de 2023

3.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde el 19 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**4.-** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$171.277,77**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de septiembre de 2023, contenida en el título base de ejecución.

4.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., causados entre el 19 de agosto y el 18 de septiembre de 2023

4.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**5.-** Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (**\$172.999,18**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de octubre de 2023, contenida en el título base de ejecución.

5.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., causados entre el 19 de septiembre y el 18 de octubre de 2023

5.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde el 19 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**6.-** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$174.737,89**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de noviembre de 2023, contenida en el título base de ejecución.

6.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., causados entre el 19 de octubre y el 18 de noviembre de 2023

6.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 6, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde el 19 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**7.-** Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$24'356.248,49**) por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

7.1. Por los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral 7, a la tasa del 12.75% E.A., causados hasta el 29 de noviembre de 2023

7.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 18.6%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40397675**. Líbrese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, precisando sobre el endoso en propiedad efectuado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en favor de la sociedad ejecutante HITOS S.A.

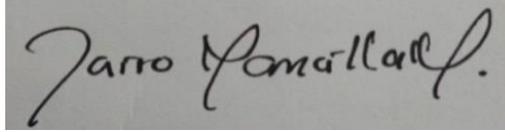
Sobre las pretensiones segunda y tercera, se resolverán en su oportunidad.

**NOTIFICAR** está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTÁSELE** que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Facundo Pineda Marín como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **25** de fecha **15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**